

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
EL CARMEN
jprmelcarmen@cendoj.ramajudicial.gov.co

FIJACION EN LISTA Y TRASLADO

A partir de las Ocho (8) de la mañana de hoy, se fija en lista por **Un (1) día**, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 110 del Código General del Proceso, el anterior memorial contentivo del **RECURSO DE REPOSICION** impetrado por el doctor JOAQUIN CARRASCAL CARVAJALINO, apoderado judicial de la parte demandante, señor Manuel Dolores Mandon Trillos, contra el auto de fecha 22 de Febrero de 2022, dentro del siguiente proceso:

RADICADO DEL JUZGADO: 542454089001-00040-2013-00

CLASE DE PROCESO: Deslinde y Amojonamiento.

CLASE DE ACTUACION: Recurso de Reposición.

DEMANDANTE: Manuel Dolores Mandón Trillos.

DEMANDADOS: Benjamín Mandón Trillos.

A partir del SEIS (06) DE ABRIL de 2022 y por **TRES (3) DIAS**, queda el memorial contentivo del recurso de reposición a disposición de las partes para los efectos indicados en los artículos 318 y 319 del Código General del Proceso

El Carmen, Norte de Santander, Cinco (5) de Abril de 2022.



NATALI ELIANA DURAN LOPEZ
SECRETARIA

JOAQUIN CARRASCAL CARVAJALINO

Abogado

Universidad del Atlántico

email.-joacocarrscal@hotmail.com

Ocaña, 25 de febrero de 2022

Señora

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL

El Carmen NS

Ref: PROCESO DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO No.2013-00040-00

Demandante: MANUEL DOLORES MANDON TRILLOS

Demandado: BENJAMIN MANDON TRILLOS.

RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION.

En mi condición de apoderado judicial de la parte actora en la referencia, a usted con mi acostumbrado respeto me dirijo para manifestar mi propósito de impetrar ante su bien servido despacho RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION conforme el art 318 y ss. del C G Contra la providencia calendada el día 22 de febrero del año que corre y que fuera notificada en estado el día 24 del mismo mes y anualidad, mediante la cual SE "DECLARA TERMINADO POR DESISTIMIENTO TACITO EL PRESENTE PROCESO "

ARGUMENTOS Y SUSTENTACION DEL RECURSO

El juzgado a su digno cargo procede a terminar este proceso aplicando la figura del Desistimiento Tácito consagrada en el art.317 de nuestro ordenamiento procesal civil y para ello además de transcribir la norma en cita y alguna jurisprudencia, manifiesta que la última actuación data desde el día 24 de abril de 2015 cundo se solicitó de nuestra parte la fijación de nueva fecha para diligencia de audiencia, luego de tres aplazamiento sin que en el momento ni el despacho se pronunciara al respecto ni las partes requirieran actuación alguna....

Con todo respeto disiento de la apreciación del juzgado pues en mi archivo tengo el oficio enviado vía digital al juzgado el día 23 de junio de 2021 donde solicitaba la aplicación de los estatuido por los arts.372 y 372 del C G P y que la Inspección judicial se remplazara por un dictamen pericial...

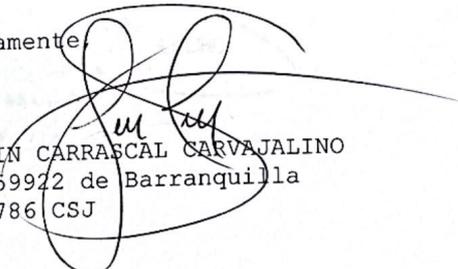
Infortunadamente todo esto da a entender que los Jueces anteriores y secretaria como que no leían los correos electrónicos y menos los agregaban a los expedientes, así como tampoco se pronunciaban sobre nuestras peticiones.

Por ello es que considero que su providencia debe revocarse y en su defecto señalar fecha para la respectiva diligencia .

Razones más que suficientes llevan al suscrito a solicitar la reposición de la providencia impugnada, la que en caso de no ser de recibo del despacho desde ya interpongo recurso de apelación por ante el superior jerárquico, pues para la época de la presentación de la demanda (2013) era de menor cuantía y esta sustentación se extiende a la apelación.

Anexo el escrito enviado el día 23 de junio de 2021, es decir no ha transcurrido un año desde esa fecha.

Atentamente,



JOAQUÍN CARRASCAL CARVAJALINO
CC 7459922 de Barranquilla
TP 17786 CSJ

JOAQUIN CARRASCAL CARVAJALINO
Abogado
Universidad del Atlántico
Email:joacocarrascal@hotmail.com

Ocaña, 23 de junio de 2021

Señora
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL
El Carmen N/S.

REF: PROCESO DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO No. 2013-0040

DEMANDANTE: MANUEL DOLORES MANDON TRILLOS.

DEMANDADO: BENJAMIN MANDON TRILLOS.

A usted atentamente me dirijo como apoderado de la parte demandante para solicitarle se sirva dar aplicación a lo estatuido por los art: 372 y 373 C.G.P. Y en este caso la inspección judicial puede remplazarse por dictamen pericial a juicio del juzgado.

Atentamente,



JOAQUIN CARRASCAL CARVAJALINO
C.C. 7.459.922 de Barranquilla
T.P 7.786 del C.S.J

VIA DIGITAL